

suscribe á este Boletín, que sale los días jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, 10, á 8 rs. al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 194.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península en fecha 23 del mes de agosto próximo pasado me dice lo que sigue;

»El art. 43 de la ley de 12 de noviembre de 1820 previene que los sorteos de los sucesos de hecho para la acusacion y calificacion de los delitos de imprenta se verifiquen á puerta abierta. Esta medida es una garantía muy importante, asi para el público interesado en la represion de los abusos de la facultad que concede á los españoles el art. 2.º de la Constitucion de la Monarquía, como para los acusados de haberlos cometido. Y deseando S. M. la Reina Gobernadora que los gefes políticos puedan vigilar sobre su exacto cumplimiento, se ha visto resolver que los alcaldes de las ciudades á quienes compete autorizar los sorteos, den aviso anticipado á los mismos gefes políticos del día y hora en que deben verificarse, á fin de que estos como autoridades superiores de las provincias puedan preciorarse de la puntual observancia de la ley. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que hago publicar en este Boletín para que llegue á noticia de aquellos á quienes compete. Toledo 3 de setiembre de 1838. — Martín de Foronda y Viedma.

Circular n.º 195.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del

despacho de la Gobernacion de la Península en circular de 20 de agosto último me dice lo que sigue:

»Las providencias que en diferentes ocasiones se han dictado para evitar la estraccion de pinturas, antigüedades y otros objetos artísticos, no siempre han producido todo el efecto que se prometia el Gobierno y que su exacta observancia hubiera realizado. Las circunstancias en que se halla el país, al paso que multiplican las atenciones de los agentes del Gobierno, facilitan alguna vez á los especuladores la adquisicion, aunque ilícita, de aquellas preciosidades, estimulándolos á intentar por todos medios su esportacion. Para evitarla es necesaria una grande vigilancia y una atencion continúa por parte de las autoridades á quienes toca su represion. Moviada por estas consideraciones, y con deseo de asegurar y conservar á la nacion española las riquezas artísticas que aun posee, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver: que se reencargue el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes prohibitivas de la salida de los espresados efectos; y que en particular se escite el celo de los gefes políticos de las provincias fronterizas y litorales por ser los que, en el modo de llenar esta parte de sus funciones, pueden tener mas ocasion de hacerse merecedores del aprecio de S. M. y de la gratitud de sus conciudadanos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que vigilen con esmero sobre su cumplimiento, evitando la esportacion de los efectos indicados. Toledo 4 de setiembre de 1838. — Martín de Foronda y Viedma.

Circular n.º 196.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de agosto último me dice lo que sigue: Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 20 de julio último al tribunal supremo de Justicia la real orden siguiente: «Conformándose S. M. con lo consultado por ese tribunal, acerca de una instancia de la diputacion provincial de Barcelona y de la junta de beneficencia de Arenys de Mar, se ha servido resolver que los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general.» De real orden de S. M., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que hago publicar en este periódico para su notoriedad, inteligencia y gobierno de las juntas municipales de beneficencia de esta provincia. Toledo 4 de setiembre de 1838. —Martin de Foronda y Viedma.

Circular núm. 197.

Por parte recibido en este Gobierno político su fecha 5 del actual se sabe que la columna que manda el Sr. D. Nicolas de Paz, teniente coronel mayor del rejimiento provincial de Murcia, dirigiéndose á las Ventas con Peña Aguilera, donde se hallaban las facciones reunidas de Palillos, Feo de Yepes y otros cabecillas, con algunos restos de la infantería que fue de Basilio, se encontró en el pueblo de Pulgar con 50 de la caballería del referido Palillos, que hicieron cara, pero á la carga fueron arrollados y acuchillados cuantos se detenían. A una legua de persecucion se reforzaron con todo el número de dichas facciones y volvieron á resistirse con una fuerza de tiradores de las dos armas: mas en vista del valor y decision de las tropas leales se pusieron en completa fuga, arrolládoles y persiguiéndoles hasta el mismo pueblo de las Ventas, en donde tuvo que detenerse el benemérito y celoso gefe de dicha columna á esperar la infantería que se habia retrasado. Siendo el resultado de tan brillante jornada el haber muerto en el campo catorce rebeldes, uno prisionero que fue fusilado en la tarde de

2) aquel mismo dia, y cojido otro por espia, quedando en poder de nuestras valientes tropas 12 caballos y otros efectos, sin mas pérdida por nuestra parte que un caballo muerto. Lo que me apresuro á publicar en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia. Toledo 7 de setiembre de 1838. —Martin de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 31 de agosto último me comunica el real decreto que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente:

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en esposicion de este dia, y despues de oido el consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Debiendo ser admitidos los pagarés del tesoro dados por la anticipacion de 200 millones, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el artículo 37 de la ley de 30 de junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 2.º Queda esceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.º Debiendo ingresar igualmente en la contribucion extraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 30 de junio último, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser trasferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribucion extraordinaria por satisfacer.

Art. 4.º Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.

Art. 5.º Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y

que resten de los dados á particulares consecuencia de sus contratos.

Art. 6.º Los intendentes cuidarán bajo su estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, pap l alguno de otra clase que las espresadas en el artículo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la real mano."

De orden de S. M. lo traslado á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo pongo en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, á fin de que se é á este real decreto el debido cumplimiento, y cuiden de noticiarlo al público inmediatamente; en inteligencia de que desde esta dia prevengo su observancia por todas las oficinas. En tal concepto espero que los ayuntamientos cuidarán de presentarse inmediatamente á pagar en metálico en las respectivas oficinas los descubiertos en que se encuentren por las contribuciones ordinarias corrientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 9 de setiembre de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

VENTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS.

El dia 24 del presente mes á las diez de la mañana se celebrará el remate, en pública subasta, del suprimido convento de observantes estramuros de la villa de Torijos: advirtiéndolo que no se admitirá postura que baje de seis mil rs., y las que se hagan deben entenderse á metálico y sujetas á la aprobacion de la junta superior. Las personas que quieran tomar parte en el citado remate acudirán el dia y hora señalada á la secretaria de esta intendencia, donde se podrán enterar del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Toledo 7 de setiembre de 1838. = El presidente, Domingo Lopez de Castro.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 260.

Consiguiente á lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero y real instrucción, para su mejor ejecucion de 19 de marzo de 1836, que tratan de la venta de fincas nacionales, se han pedido y tasado las siguientes:

Procedentes del monasterio de Bernardas de S. Clemente de esta ciudad, término de Azután.

Una dehesa titulada Fontidueñas, de haber 1266 fa-

negas de tierra, de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, con algun arbolado encinar de regular calidad, linda por solano con rio Uao, por cierzo con rio Tajo, por gallego con dehesa de la misma villa, y por ábrego con jurisdiccion de Navalmorealejo y otros notorios, su capitalizacion en venta 520.000 rs., en renta 15.600.

Otra id., titulada Perdijoso, de 244 fanegas de tierra, de á 500 estadales cada una, de 2.ª y 3.ª clase, con algun arbolado encinar inferior, linda por solano con camino que va del Puente á Estrella, por gallego con arroyo de la Anguilucha y Cerca cerrada de herederos de Rafael Vergueño, por ábrego con jurisdiccion de Navalmorealejo y por cierzo con labranza de Fontidueñas, en venta 86.666 rs. y 22 mrs., en renta 2600.

Id. id., del Monton, de 471 fanegas de tierra, de 2.ª y 3.ª suerte, con algunas encinas inferiores, linda por solano con el dicho arroyo de la Anguilucha, por gallego con labranza de Corralejo, jurisdiccion del Villar, por cierzo con trozo de los pedazos del molino y hoja de la Vega del Cambron, y por ábrego jurisdiccion de Navalmorealejo y otros notorios, en venta 190.333 rs. y 11 mrs., en renta 5710

Una casa en la villa de Talavera de la Reina, calle de San Francisco, que perteneció al convento suprimido de Bernardas de la misma, su tasacion en venta 28.700 rs., en renta 800.

Una tierra de 1800 estadales, llamada Mateo, con 60 olivas, que en el término de Yeles fue del convento suprimido de Agustinos de San Felipe el Real de Madrid, su capitalizacion en venta 6002 rs. y 24 mrs., en renta 180 rs. y 2 mrs.

Otra en id., que desde id. va á Illescas, de 1500 estadales y dicha pertenencia, en venta 3791 rs. y 6 mrs., en renta 113 rs. y 26 mrs.

Que han sido del convento de religiosas Franciscas de la villa de Ocaña término de dicha villa.

Una tierra de una obrada, 400 estadales, camino de la Travesuela, mano derecha, linde de él y de otra de Francisco Marquina, su capitalizacion en venta 1900 rs. y 7 mrs., en renta 57 rs. y 22 mrs.

Otra de una obrada, 400 estadales, camino de Miguellardo, mano izquierda, linde de él, en venta 2300 rs. y 3 mrs., en renta 69 rs. y 11 mrs.

Id. id., de una obrada y 200 estadales, camino de los Conejeros, mano izquierda, linde de él, en venta 2100 rs. y 6 mrs., en renta 63 rs. y 26 mrs.

Id. id., de otra obrada, en dicho camino y lado, linde de él, mas allá de la anterior, en venta 1300 rs. y 6 mrs., en renta 39 rs. y 20 mrs.

Id. camino de Cabañas, mano derecha, dentro de él, de una obrada y de dos estadales, linde etra de herederos de D Simon de Codes, en venta 1566 rs. y 33 mrs., en renta 47 rs. y 32 mrs.

Id. camino de Carabaña, mano derecha, de 4 obradas y 200 estadales, linde de él y de otras de herederos de Apolinar Guijarro y Francisco Saez Bravo, en venta 5100 rs. y 9 mrs., en renta 153 rs. y 28 mrs.

Otra de 3 obradas, camino de Santa Cruz, mano derecha, dentro de él, linde otras del mayorazgo de Tardemayo, en venta 4309 rs. y 2 mrs., en renta 129 rs. y 5 mrs.

Id. de 6 obradas, 493 estadales, camino nuevo de Valencia, mano izquierda, linde de él y de otras de Antonio Barilla, su taso en venta 6831 rs., en renta 204 rs. y 31 mrs.

Id. una obrada, en dicho camino y mano, linde de

él y de la anterior, su capitalizacion en venta 1366 rs. y 24 mrs., en renta 41 rs. y 6 mrs.

Un alcazer de 257 estadales, camino nuevo de Aranjuez, mano derecha, linde de él y de otro de D. Cristobal Martin de Bujanda, en venta 3333 rs. y 11 mrs., en renta 100.

Un olivar de 72 olivas, camino de Huerta, mano derecha, linde de él y de la carrera que llevan los de Cabañas al sitio de Aranjuez, en venta 3600 rs., en renta 108.

Otro de 40 olivas, en la Verdolaga, sendero de este nombre, mano derecha, linde de él y de otros de herederos de D. Simon de Codes, en venta 2100 rs., en renta 63.

Otro de 93 pies, sendero de Buena vista, mano derecha, dentro de él, en venta 4400 rs., en renta 132.

Una era de pan trillar de 200 estadales, que fue de las religiosas dominicas de dicha villa de Ocaña, en su propio término, camino de Huerta, mano izquierda, dentro de él, linda otras de D. Bartolomé Lopez Barrilla, en venta 1333 rs. y 11 mrs., en renta 40.

Lo que se hace saber al público, y á los interesados que han solicitado su tasa por si han de disfrutar de la preferencia que les concede la misma real deliberacion presenten su conformidad en el plazo designado, pues en otro caso quedarán en tal estado indicados expedientes. Toledo 7 de setiembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 4 del actual ha tenido á bien acceder á la consulta que el caballero intendente de esta provincia la hizo á propuesta de las oficinas de dicho ramo, para que los arrendatarios y censualistas que estan obligados á pagar en frutos y á poner estos en almacenes de la comision principal establecida en Toledo, ó en los de sus subalternas de Talavera, Ocaña, Oropesa y Quintanar de la Orden, puedan verificar su pago por el presente año en metálico si les conviniere á los precios corrientes que aquellos tengan en los respectivos puntos en que debian entregar los frutos. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los espresados arrendatarios y censualistas. Toledo 6 de setiembre de 1838. = Leon de Cardenal.

Por tercera vez se anuncia que el miércoles 12 del corriente á las doce de su mañana se ha de celebrar en los estrados de esta intendencia el remate en subasta del arriendo por un año de la dehesa de pasto titulada de Orria, que en término de Nambroca fue del monasterio de comendadoras de Santa Cruz de Valladolid. Las personas que intenten interesarse en mencionada subasta se presentarán en el sitio, dia y hora señalada, en el concepto que su último valor anual ha sido el de 80 rs. Toledo 8 de setiembre de 1838. = Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

D. Domingo Lopez de Castro, intendente general de la provincia de Toledo, subdelegado de rentas y como tal presidente de la junta diocesana &c. = Hago saber: Que determinada la subasta y remate del diezmo de uva de todos los pueblos que comprenden los cuatro partidos decimales que se demarcan á continuacion, se ha señalado para su remate, en los estrados de esta intendencia y desde las diez de su mañana en los siguientes dias: El partido de Illescas el dia 25 del presente mes de setiembre. El partido de Montalban el 27. Y los partidos de Canales y Escalona el 29. Cuyos remates se verificarán en el mayor postor, en los dias señalados, y

sirviendo de base para ellos el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania del infrascrito, para que se enteren de él los licitadores. Dado en Toledo á 8 de setiembre de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Por mandado de su señoría, José Maria Gallego.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban y Romualdo Cabezas, de este domicilio, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se les señala, se presenten en esta cárcel nacional, con el fin de que se defiendan á su tiempo en la causa criminal que contra ellos se sigue en este juzgado, por haber herido gravemente á Ramon Lopez Abad en la tarde del 29 de julio último, de cuyas resultas falleció, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo sin mas citarles ni emplazarles se les declarará por contumaces y rebeldes, y señalarán los estrados del tribunal, con quienes se entiendan todas las diligencias hasta la sentencia definitiva, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 7 de setiembre de 1838. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Gregorio Carrasco.

ATENEEO TOLEDANO.

El jueves 13 del corriente á las tres y media de su tarde se discutirán en sesion pública extraordinaria las siguientes cuestiones.

¿Cuál es la opinion predominante en la provincia acerca del impuesto decimal?

¿Qué será preferido en la misma provincia por la mayoría de sus habitantes, la continuacion del diezmo, tal como ha existido, ó con algunas modificaciones, ó bien la imposicion de otras contribuciones en dinero ó en frutos, con las cuales se cubra las importantes obligaciones á que estaba destinado el diezmo?

¿Hay algunas circunstancias particulares á la provincia que influyan de un modo notable para formar y mantener la opinion favorable ó adversa al impuesto decimal?

Toledo y setiembre 8 de 1838. = P. A. D. A. Licenciado Rioja, secretario.

AVISOS.

Los billetes del tesoro público, únicos admisibles en pago de contribuciones ordinarias, segun lo mandado en real orden de 31 de agosto último, se hallan de venta con el beneficio del 10 por 100 á los compradores en casa de D. Manuel de Balza, calle de Santa Clara núm. 14.

Los billetes del tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, que se admiten en pago de todos los derechos y contribuciones ordinarias segun la real orden de 31 de agosto último, se espenden en esta ciudad y casa de D. Antonio Pastor y Sancho, con el beneficio á los tomadores de un 10 por 100 de descuento.

RECTIFICACION.

En el Boletin nº 103 del martes 28 de agosto se anunció equivocadamente la vacante de la secretaria del ayuntamiento de la villa de Torre de Esteban Hambrán, y para inteligencia de los aspirantes se hace saber que es la escribania numeraria de dicha villa la que está vacante por fallecimiento de Santiago Carrasco, su anterior poseedor.